



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7820/2015

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON GABRIEL ORMEÑO.

Santiago, 15/ 10/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, sobre índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, don Gabriel Ormeño presentó a este Servicio la solicitud de acceso a información folio AR006T0000153, requiriendo lo siguiente:
 - “1.- Número de ingresos de plaguicidas etapa 1 por año, considerando desde el 2010 al 2015 (agosto)
 - 2.- Número de ingresos a registro de plaguicidas etapa 2 por año, considerando desde el 2010 al 2015 (agosto)
 - 3.- Número de solicitudes de registro de plaguicidas denegadas por año, considerando desde el 2010 al 2015 (agosto)
 - 4.- Número de solicitudes de registro aprobadas por año, considerando desde el 2010 al 2015 (agosto), identificando en forma separada los clones de los registros nuevos.”.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.*”.
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, realizado el análisis de la respectiva solicitud, cabe señalar que el Servicio dispone de la información identificada en los numerales 1 a 3 del requerimiento de información, la cual se estima de carácter público, por tanto, procede su entrega.
5. Que, respecto de lo requerido en el numeral 4, es del caso indicar que el Servicio no cuenta con esa información en los términos solicitados. En efecto, se dispone del número de solicitudes de registro aprobadas por año, período 2010 a 2015; no obstante, en lo que se refiere a identificar en forma separada los clones de los registros nuevos, no se dispone de una base de datos en la cual se incluya dicha información, la cual sólo queda registrada en el acto administrativo que autoriza cada plaguicida.

6. Que, entregar la información tal cual se solicita por el requirente implicaría para el Servicio distraer a funcionarios del cumplimiento de sus funciones habituales y destinarlos a la recopilación de los 254 actos administrativos que aprueban solicitudes de registro de plaguicidas, para luego extraer de cada uno de ellos el dato requerido.
7. Que, atendido lo expuesto, respecto de esa parte de la solicitud, este Servicio estima que concurre la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley N° 20.285, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En ese sentido, el artículo 7 N° 1 literal c) del Reglamento de la Ley, dispone que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información requerida por don Gabriel Ormeño, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006T0000153, de fecha 01 de septiembre de 2015, en el sentido de omitir la entrega de la información del número de solicitudes de registro aprobadas por año, período 2010 a agosto 2015, identificando en forma separada los clones de los registros nuevos, en mérito de lo señalado en la parte considerativa de esta Resolución.

2. En virtud de lo señalado en los considerandos 4° y 5° del presente acto administrativo, se entrega al solicitante la siguiente información:

- a) Número de ingresos de plaguicidas etapa 1 por año, considerando desde el año 2010 al 2015 (agosto):

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
N° solicitudes a Etapa I	108	118	76	82	85	56

- b) Número de ingresos a registro de plaguicidas etapa 2 por año, considerando desde el 2010 al 2015 (agosto):

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
N° solicitudes a Etapa II	88	91	78	66	55	54

- c) Número de solicitudes de registro de plaguicidas denegadas por año, considerando desde el 2010 al 2015 (agosto):

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
N° solicitudes denegadas	14	35	49	19	35	20

- d) Número de solicitudes de registro aprobadas por año, considerando desde el 2010 al 2015 (agosto):

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
N° solicitudes autorizadas	52	60	56	45	25	16

3. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Ximena Mariela Bustamante Videla - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana (S) SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Gabriel Ormeño

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/494f2e2ff936611999ee37fa78e26807e578f769>